

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Garantía Real Rad. No. 110014003032**20210092800**.

Vistas las documentales que anteceden se resuelve:

Primero: Comoquiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría se ajustó a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho les imparte aprobación.

Segundo: Al tener en cuenta que la liquidación de crédito allegada no se ajusta a derecho, y no concuerda con la realizada por este estrado judicial, ni con lo dispuesto en el mandamiento de pago, en amparo de lo previsto en el artículo 446 *ibídem*, se modifica para en su lugar aprobarla por la suma de \$58'010.079,63 hasta el 31 de enero de 2023, conforme a la liquidación que se anexa.

Tercero: Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1361958 de propiedad de la parte ejecutada, para tal efecto, comisionar al alcalde Local de la zona respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá.

Nombrar como secuestre a quien aparece en acta adjunta a esta decisión, efectúense las previsiones contempladas en el artículo 48 del Código General del Proceso. Fijar como honorarios la suma de nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Cuarto: No tener en cuenta el avalúo allegado, comoquiera que no se está en la oportunidad procesal para ello, y que, en todo caso, no se allegó el avalúo catastral, que determine la procedencia del dictamen pericial allegado.

Quinto: Negar la solicitud de ampliación de cautela, comoquiera que el proceso se inició como un ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por lo que las cautelas deben limitarse al bien objeto de garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

